NACIONES UNIDAS



Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1997/49 29 de agosto de 1997

ESPAÑOL

Original: FRANCÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías 49º período de sesiones Tema 10 del programa

LIBERTAD DE CIRCULACIÓN

Nota verbal de fecha 29 de agosto de 1997 de la delegación de Mauritania dirigida a la Secretaría de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en el 49º período de sesiones de la Subcomisión

La delegación de Mauritania en el 49º período de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías saluda a la Secretaría de la Subcomisión y tiene el honor de solicitar que se distribuya la declaración adjunta como documento oficial en el ámbito del tema 10 del programa del 49º período de sesiones.

Tal declaración se hace en respuesta a las alegaciones relativas a Mauritania formuladas por la organización no gubernamental France-Libertés.

DECLARACIÓN

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y los otros instrumentos internacionales pertinentes definen con claridad dicho estatuto. Esa definición no puede aplicarse a ningún nacional mauritano, ya que en Mauritania nadie puede temer ser perseguido por motivos de raza, de su pertenencia a un determinado grupo o por sus opiniones públicas u otros motivos.

E/CN.4/Sub.2/1997/49 página 2

La Constitución garantiza las libertades públicas e individuales, protege a todos los ciudadanos contra toda forma de abuso y les ofrece múltiples mecanismos de recurso contra los actos que violen sus derechos establecidos constitucional o legalmente.

El Estado garantiza la seguridad y la integridad de todos los que viven en el territorio de la República, sin distinción alguna.

La libertad de circulación y el derecho de salir del país y de regresar no son objeto de ninguna limitación, salvo en el caso de las personas que se hallan bajo vigilancia judicial.

Por consiguiente, ningún mauritano puede aducir una razón válida, fundada en un temor justificado, para solicitar la calidad de refugiado.

Hacer caso omiso de esa realidad y optar por vivir en otro país no justifica la aplicación de ese estatuto, porque se trata de una opción de la exclusiva responsabilidad de los autores y, en cualquier caso, ajena al ámbito de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.
